

..ReCrim2025..

LA COOPERACIÓN POLICIAL EN LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS Y LA TOXICOMANÍA EN LA UNIÓN EUROPEA

Jose Daniel Royo Pascual
Universidad Rey Juan Carlos

Cooperación Policial – Unión Europea – Drogas – Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia
Police Cooperation – European Union – Drugs – Area of Freedom, Security and Justice

La cooperación policial en la lucha contra las drogas ha supuesto un gran avance para conseguir el objetivo de reducir la oferta en la Unión Europea. En el presente trabajo se aborda como la Unión Europea a través de los instrumentos políticos elabora una red de cooperación y colaboración en esta materia, apoyándose en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia como gran estructura que ha permitido desarrollar Europol en la persecución del delito de tráfico ilícito de drogas.

Police cooperation in the fight against drugs has been a great step forward in achieving the objective of reducing supply in the European Union. This paper addresses how the European Union through political instruments would create a network of cooperation and collaboration in this area, relying on the Area of Freedom, Security and Justice as a major structure that has allowed the development of Europol and its relationship with judicial cooperation and criminal harmonization of part of the crime of drug trafficking.

Recibido: 10/07/25

Publicado: 28/07/25

© 2025 Los derechos de la presente contribución corresponden a sus autores; los signos distintivos y la edición son propiedad del Instituto U. de Investigación en Criminología y CC.PP. La cita está permitida en los términos legalmente previstos, haciendo siempre expresa mención de autoría y de la disponibilidad en línea en <http://www.uv.es/recrim>

SUMARIO: I. Introducción. II. La creación de un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en la Unión Europea. II.1 Antecedentes. II.2 El Tratado de Maastricht. II.3 El Espacio de Libertad Seguridad y Justicia en el Tratado de Ámsterdam. II.4 La consolidación del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia en el Tratado de Lisboa. II.5 La Estrategia Europea de la Seguridad. III. Europol y la cooperación policial para luchar contra la droga. III. 1. El Papel de Europol en la lucha contra el tráfico de drogas. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

I. Introducción

La idea de un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia que abarque todos los ámbitos de protección que se consideran delitos transnacionales es una realidad. Para llegar a esta situación, las autoridades europeas y los Estados han tenido que trabajar de manera ardua para lograr un consenso acerca de cuáles son los tipos delictivos que afectan a más de un país.

El tráfico de drogas es uno de los delitos que más se ha perseguido en este ámbito, produciéndose un proyecto político y jurídico que progresivamente ha aumentado hasta la actualidad, una cohesión institucional que permite a los Estados trabajar de manera efectiva en esta idea que establece el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al referirse a una Europa segura.

Basándonos en tal elemento, se analizará cómo ha sido la evolución política de la cooperación policial, primero desde una visión general en la que se referencie la construcción del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, para a continuación de manera más específica explicar los elementos que caracterizan a la cooperación policial en el ámbito de la Unión Europea.

Debe advertirse que la problemática de las drogas no sólo afecta desde la perspectiva de la salud pública, pues es una actividad ilícita estrechamente vinculada a organizaciones criminales que utilizan el tráfico de drogas como un método de conseguir grandes sumas de dinero que posteriormente intentan blanquear, lo que supone además un peligro para la economía de la Unión.

Es por esta razón por la que el presente artículo no sólo quiere resaltar un enfoque jurídico, sino que también pretende mostrar el compromiso político de los Estados de la Unión con esta problemática ha generado un avance en la construcción del proyecto europeo, más concretamente desde el Tratado de Maastricht hasta nuestros tiempos¹.

II. La creación de un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en la Unión Europea

II.1 Antecedentes

Desde los orígenes de la Comunidad Económica Europea, los Estados comenzaron a ser conscientes de la necesaria implementación de medidas de carácter policial. Estas medidas se enfocaron sobre todo en la protección de la seguridad y del orden público. Aunque en el Tratado en Roma del año 1957 no se hacen referencias expresas a la seguridad y al orden público como una acción política, sino que se incluye como posibilidades en materia de poder posibilitar la libertad de circulación por motivo de orden público o seguridad.

En el año 1976 se consolida el primer grupo de trabajo intergubernamental en materia policial. Este, conocido como el *Grupo de Trevi*, lo conforman los Estados miembros de la Comunidad Europea en aquel momento, y se configura con una doble intención, asegurar dichas fronteras y colaborar en materia terrorista. Este grupo de trabajo quería ir preparando la aprobación del Convenio Schengen, que abriría las fronteras interiores para la libre circulación de personas, trabajadores, mercancías y capitales².

Para Van Ouirve, el *Grupo de Trevi* fue previniendo de medidas que se anticipasen la apertura fronteriza para la libre circulación de las personas, principalmente en la cooperación y coordinación entre autoridades nacionales en materia policial y judicial, de política de visados, inmigración y asilo... siendo uno de los aspectos fundamentales el intercambio de información y la confianza mutua³.

El propio Convenio Schengen hace referencia a las drogas, estableciéndose dicha coordinación policial que permita facilitar la colaboración en las acciones de criminalidad en esta materia, así como acercar a los Estados Nacionales. Para ello, cada Estado nombrará a autoridades policiales y aduaneras para que participen del mismo⁴.

¹ PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio. Formas y ventajas de la integración. *Mediterráneo económico*, 2012, no 22, p. 205-212.

² BUNYAN, Tony. Trevi, Europol and the European state. *Statewatching the new Europe*, 1993, vol. 1, no 1, p. 2.

³ VAN OUIRVE, Lode. Historia del Acuerdo y del Convenio de Schengen. *Revista CIDOB d'afers internacionals*, 2001, p. 45.

⁴ Artículo 70. 1. Las Partes contratantes crearán un grupo de trabajo permanente encargado de examinar problemas comunes relativos a la represión de la criminalidad en materia de estupefacientes y, en su caso,

II.2 El Tratado de Maastricht

El 7 de febrero de 1992 se firmó en Países Bajos el Tratado de Maastricht que aprobaría el Tratado de la Unión Europea. Posiblemente, estemos ante uno de los mayores hitos en la historia de la Unión Europea, no sólo por su trascendencia, sino por la clara vocación de continuar con la integración de las distintas políticas de los Estados en la UE, así como ir definiendo un concepto de ciudadanía europea común⁵.

En otros aspectos, también serviría para la creación de un espacio económico europeo que nos llevó a una moneda común, el Euro, todo ello orientado en seguir implementando políticas comunes que sirviesen para poder apostar por un proyecto europeo basado en determinados valores fundamentales como la democracia, la libertad y los Derechos Humanos, pero sustentando en políticas del día a día, como es la economía, la seguridad o la justicia. Igualmente, para Mateo Canalejo este tratado apostó por la integración de los países basándose en: “constituir un verdadero espacio común europeo, económicamente coherente y solidario, y políticamente apostante por la máxima cooperación, tanto en política exterior o supranacional como en la interna o interestatal, con el fin de legitimar la igualdad de derechos y obligaciones democráticos en una unidad de conjunto”⁶.

En ese tratado se diferencian tres pilares, el primero denominado “comunitario”, el segundo referido a la política exterior y el tercero, que es el que suscita el interés para el presente escrito, enfocado en la justicia y los asuntos de interior, centrándose este en la cooperación judicial y policial para luchar contra la delincuencia⁷. Este propósito se obtendría a partir de una cooperación política estructurada en el campo judicial y policial que era lo que necesitaba la Unión Europea “para asegurar la eficacia transnacional de la actuación de los tribunales de justicia y de los cuerpos de seguridad nacionales”⁸.

La principal característica es el cambio de carácter intergubernamental a la comunitarización⁹. Constatada la inoperancia de este tipo de estructura de colaboración, se pasaría a esta forma más eficaz en el momento que se estudió su viabilidad¹⁰, debido principalmente a los recelos que suponía la pérdida de soberanía de los Estados miembros¹¹.

El artículo K.1 del tratado establece la cooperación policial y la creación de una oficina de cooperación policial (Europol) para la prevención y la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y otras formas graves de delincuencia internacional,

de elaborar propuestas para mejorar, si es necesario, los aspectos prácticos y técnicos de la cooperación entre las Partes contratantes. El grupo de trabajo presentará sus propuestas al Comité Ejecutivo. 2. El grupo de trabajo contemplado en el apartado 1, cuyos miembros serán designados por las autoridades nacionales competentes, estará compuesto en particular por representantes de los servicios encargados de las funciones de policía y de las aduanas.

⁵ ALLAIS, Maurice. Mis reservas al tratado de Maastricht. *Política Exterior*, 1992, p. 9.

⁶ MATEO CANALEJO, Luis. La revisión del tratado de Maastricht: conferencia intergubernamental de Amsterdam. *Cuadernos de estrategia*, 1998, no 95, p. 58.

⁷ ALZINA LOZANO, Álvaro. Evolución de la Cooperación Judicial Penal en la Unión Europea: análisis de la lucha contra las drogas. *Estudios de derecho iberoamericano: volumen I*, 2019, p. 252-263.

⁸ BAR CENDÓN, Antonio. Maastricht y el desarrollo institucional de la Unión Europea. *Historia del presente*, 2022, vol. 40, p. 39-40.

⁹ MANGAS MARTÍN, Araceli; LIÑÁN NOGUERAS, Diego J. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Tecnos, 2020. p. 136.

¹⁰ FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos. El espacio de libertad, seguridad y justicia consolidado por la Constitución Europea. *Revista Jurídica Española: La Ley*, 2004. p.3.

¹¹ LARA FERNÁNDEZ, Belén. La cooperación en asuntos de Interior y de Justicia. *Cuadernos de estrategia*, 1997, no 93, p. 78

incluidos, si es necesario, determinados aspectos de la cooperación aduanera en conexión con la organización.

Con estas primeras normas comunes se sentaron las bases de justicia e interior, ya que, en esos momentos, no solo era una necesidad, sino también una demanda de los ciudadanos europeos, entre ellas, la lucha contra la toxicomanía como uno de los elementos centrales¹².

II.3 El Espacio de Libertad Seguridad y Justicia en el Tratado de Ámsterdam

La introducción de Justicia y Asuntos de Interior en el Tratado de Maastricht no fue suficiente para las autoridades europeas ni para los Estados. El Tratado de Ámsterdam, modifica el Tratado de la Unión, entrado en vigor el 1 de mayo de 1999, incluyendo el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia: “RESUELTOS a facilitar la libre circulación de personas, garantizando al mismo tiempo la seguridad y la protección de sus pueblos, mediante el establecimiento de un espacio de libertad, seguridad y justicia, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado”. Solís Ordoñez referencia esta nueva nomenclatura como un concepto de mayor entidad, con un peso más relevante a nivel competencial y también político: “se desarrollará tanto en el pilar comunitario como en el renovado pilar intergubernamental de cooperación policial y judicial penal”¹³.

Además, se alude a la cooperación reforzada como propuesta para un mayor crecimiento de este proyecto¹⁴, esto no sólo se basa en una cooperación mayor entre las instituciones, sino también en el desarrollo de Decisiones marco en este ámbito.

El artículo K.2 se centra específicamente en la cooperación policial, en el trabajo de Europol ampliando sus funciones, así como sus recursos, pero también en la colaboración entre los Estados miembros. Esta cooperación abarca muchas formas, no sólo el intercambio de información, sino también operaciones conjuntas, los modelos de trabajo y las técnicas, todo ello basado en la persecución de los hechos delictivos que han podido ocurrir en otros Estados o en el suyo propio pero que puede afectar a otro¹⁵.

¹² ANGUITA OSUNA, José Enrique. *La seguridad interior en la Unión Europea: del acuerdo de Schengen 1985 a la estrategia para una unión de la seguridad 2020*. Thomson Reuters Aranzadi, 2021. p.242.

¹³ SOLÍS, David Ordóñez. El espacio judicial de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea. *Revista de estudios políticos*, 2003, no 119, p. 456.

¹⁴ PÉREZ MARTÍN DE NANCLARES, José;. La flexibilidad en el Tratado de Ámsterdam: especial referencia a la noción de cooperación reforzada. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 1998, vol. 2, no 3, p. 226.

¹⁵ Artículo K.2 1. La acción en común en el ámbito de la cooperación policial incluir: a) la cooperación operativa entre las autoridades competentes, incluidos los servicios de policía, de aduanas y otros servicios especializados de los Estados miembros con funciones coercitivas, en relación con la prevención, localización e investigación de hechos delictivos; b) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente, en particular mediante Europol, incluida la correspondiente a informes sobre operaciones financieras sospechosas que obre en poder de servicios con funciones coercitivas, con sujeción a las disposiciones correspondientes en materia de protección de datos personales; c) la cooperación e iniciativas conjuntas en la formación, el intercambio de funcionarios de enlace, las comisiones de servicio, el uso de equipos y la investigación científica policial; d) la evaluación común de técnicas especiales de investigación relacionadas con la detección de formas graves de delincuencia organizada. 2. El Consejo fomentar la cooperación mediante Europol y, en particular, en un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam: a) capacitar a Europol para que facilite y apoye la preparación y estimule la coordinación y ejecución de acciones específicas de investigación por las autoridades competentes de los Estados miembros, incluidas las actividades operativas de equipos conjuntos que incluyan representantes de Europol en calidad de apoyo; b) adoptar medidas que permitan a Europol solicitar a las autoridades competentes de los Estados miembros la realización y la coordinación de sus investigaciones en casos concretos, así como desarrollar conocimientos especializados que puedan ponerse a disposición de los Estados miembros para ayudar a estos en la investigación de casos

Se añade a este impulso del tratado el Consejo Europeo celebrado en la ciudad finlandesa de Tampere los días 15 y 16 de octubre de 1999. Su temática se centró en el desarrollo del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en la Unión Europea, tal y como venía descrito en el Tratado de Ámsterdam. Los jefes de Estado y de Gobierno se reunieron para abordar los retos principales y apoyar desde el Consejo Europeo las medidas necesarias para impulsar este Espacio.

La lucha contra la delincuencia de manera concreta se aborda a partir de la conclusión 40 y hasta la 58. En ellas se centra en el objetivo primordial que refleja en la primera: “El Consejo Europeo está firmemente resuelto a que se refuerce la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional grave. El alto nivel de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia presupone un enfoque eficaz y exhaustivo en la lucha contra todas las formas de delincuencia”.

Para ello, se refuerza la cooperación fronteriza a través de los agentes policiales. El papel de Europol debe ser más significativo, y para ello, se crearía una Unidad Operativa de los jefes de la policía, y una Academia para los funcionarios de rango superior. Como vemos la propuesta versaría en crear redes muy estrechas de trabajo entre las distintas autoridades policiales, pues como exponen en las conclusiones: “Europol desempeña un papel fundamental en el apoyo a la prevención, análisis e investigación de la delincuencia a escala de la Unión. El Consejo Europeo pide al Consejo que provea a Europol del apoyo y los recursos necesarios. En un futuro próximo su papel debe reforzarse mediante la recepción de datos operativos procedentes de los Estados miembros y la autorización para pedir a los Estados miembros que inicien, dirijan o coordinen investigaciones o creen equipos conjuntos de investigación en determinados ámbitos de la delincuencia, respetando los sistemas de control judicial de los Estados miembros”.

En este sentido, también se refuerza la cooperación judicial creando Eurojust, “unidad integrada por fiscales, magistrados o agentes de policía de competencia equivalente, cedidos temporalmente por cada Estado miembro, con arreglo a su ordenamiento jurídico. La misión de Eurojust consistirá en facilitar la adecuada coordinación de las fiscalías nacionales y en apoyar las investigaciones penales en los casos de delincuencia organizada, en particular basándose en análisis de Europol, así como en cooperar estrechamente con la red judicial europea, con objeto, en particular, de simplificar la ejecución de comisiones rogatorias.

Por último, hace una especial reseña al tráfico de drogas como un problema global que afecta a toda la Unión, por lo que debe abordarse desde una estrategia europea integral fijando los criterios a la hora de trabajar en esta temática: “El Consejo Europeo destaca la importancia de tratar el problema de las drogas de una manera global. Pide al Consejo que adopte la estrategia europea contra la droga para el periodo 2000-2004 antes de la reunión del Consejo Europeo de Helsinki”.

II.4 La consolidación del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia en el Tratado de Lisboa

El Tratado de Lisboa cambia de manera radical la construcción europea. El tratado fue aprobado en 2007, no obstante, su entrada en vigor sería el 1 de enero de 2009, incluiría el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Tratado de la

de delincuencia organizada; c) fomentar acuerdos de enlace entre las autoridades encargadas de la acusación y la investigación especializadas en la lucha contra la delincuencia organizada, en estrecha cooperación con Europol; d) crear una red de investigación, documentación y estadísticas sobre delincuencia transfronteriza.

Unión Europea (TUE) y por último la adopción de la Carta de Derechos Fundamentales como valor de tratado. La inclusión de una gran parte de los artículos que aparecían en la fallida Constitución, así como la redacción de los dos tratados seguiría con la idea de una constante progresión hacia la integración europea. Además, “unifica las fuentes de Derecho con mantenimiento de la prelación y estructura original y así la diferencia entre Derecho Originario y el Derivado”¹⁶.

Se suprime la idea de pilares, reforzando el papel del Parlamento Europeo, ya que como concluyen Carrera y Geyer era necesario revisar “las deficiencias propias de las configuraciones institucionales y mecanismos procesales propios de estas políticas, facilitando una mayor coherencia, eficiencia y transparencia jurídica mediante la expansión del método comunitario, la aplicación de un conjunto uniforme de instrumentos legislativos, un papel reforzado para el Parlamento Europeo, los parlamentos nacionales y el TJUE”¹⁷. Como expone Gavilán Rubio, modificar la idea de la Unión Europea en la que todas las políticas se unen con un mismo fin, no diferenciándose unas de otras, benefició la construcción europea¹⁸.

Con la entrada en vigor del tratado, se continúa la con convicción mantener la idea de aspirar a una europeización de todos los Estados, que, aunque no se consiguiese a través de la Constitución Europea, se pudiese consolidar con el tratado, basado en una Unión Europea más transparente, más democrática, más eficaz, en el que se fijasen los derechos libertades y valores, y que mantuviese a Europa como un actor global¹⁹.

El artículo cuarto del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia como otra política comunitaria que será compartida entre la Unión y los Estados. En el Título Quinto se encuentra descrito todo el Espacio, separado dentro de este en distintos Capítulos (Disposiciones Generales, Política sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración, Cooperación judicial en materia civil, Cooperación judicial en materia penal y Cooperación policial). Remarca nuevamente en las disposiciones generales la importancia de mantener la seguridad en un territorio como es la Unión Europea donde no hay fronteras interiores, por lo que se hace necesario tomar medidas de control contra la delincuencia organizada, a partir de las fronteras exteriores y de la coordinación en materia policial y penal²⁰.

De la cooperación policial, el principal propósito que plasma el TFUE es el intercambio de información y la colaboración entre las autoridades policiales, aduaneras y de control de fronteras. Además, de la persecución de la delincuencia en todo el espacio europeo, no sólo en los delitos que afecten de manera transnacional o los que vienen señalados en el TFUE, sino que la colaboración se amplía a auxiliarse entre ellos en materia de delincuencia. Además, sigue poniendo énfasis en Europol como agencia de colaboración a nivel europeo.

¹⁶ JIMENO BULNES, Mar. *La conclusión del Tratado de Lisboa: avances y concesiones en materia de cooperación judicial penal*. La Ley-Actualidad, 2008. p.2

¹⁷ CARRERA, Sergio; GEYER, Florian. El Tratado de Lisboa y un espacio de libertad, seguridad y justicia: excepcionalismo y fragmentación en la Unión Europea. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2008, vol. 12, no 29, p. 160

¹⁸ GAVILÁN RUBIO, María. La cooperación judicial y policial europea. La orden europea de detención y entrega. *Anuario jurídico y económico escorialense*, 2014, no 47, p. 192.

¹⁹ PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos. Hacia un nuevo modelo de integración europea: de la Constitución al Tratado de Lisboa. *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 2009, no 21, p. 130-136.

²⁰ GORTÁZAR, Cristina. Entre la Utopía y el posibilismo: el Tratado de Lisboa y el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia. *Revista de las Cortes Generales*, 2007, p. 166

Con la idea de consolidar lo refrendado en el TFUE, se aprueba el programa de Estocolmo por parte del Consejo Europeo en mayo de 2010 tendría como título “Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano”. En dicho Programa se buscaba una mayor protección en los Derechos Fundamentales, esto se debe al valor de Tratado de la Carta de Derechos Fundamentales. En Lisboa se da un impulso a dicho trabajo y el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia debe ser uno de los garantes de dicha protección²¹.

El Programa busca afianzar el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en la cooperación para luchar contra la delincuencia, como una de las prioridades políticas que tiene la Unión, incluyendo la protección exterior tal y como establece el Tratado de Funcionamiento²². Entre las prioridades políticas se encuentran: Trata de seres humanos, Explotación sexual de menores y pornografía infantil, Delincuencia cibernética, Delincuencia económica y corrupción, Drogas y Terrorismo.

II.5 La Estrategia Europea de la Seguridad

Posteriormente, la Comisión Europea presentaría en el año 2020 un nuevo programa, pero esta vez bajo el título “Estrategia Europea para la Unión de la Seguridad”²³. Considerando necesario reforzar esta materia y dando un impulso que puede ser un valor añadido a todo el trabajo anterior, y que, además, en un nuevo contexto global hace necesario seguir reforzando este campo de trabajo²⁴.

Este nuevo contexto en el que se presenta, en el marco de una pandemia a nivel mundial, en el que la propia Comisión reconoce que el Covid-19 modificaría los riesgos y amenazas a los que se enfrentan los ciudadanos, además: “La globalización, la libre circulación y la transformación digital siguen aportando prosperidad, facilitando nuestras vidas e impulsando la innovación y el crecimiento. Pero estos beneficios llevan aparejados riesgos y costes inherentes”.

Todo lo que supone un riesgo debe combatirse a nivel europeo. Para ello, lo primero es que los procedimientos de colaboración sean eficaces y rápidos, tal es así que uno de los puntos que primero presenta, versa sobre este tema señalando que: “Europa necesita ser más resiliente para prevenir y protegerse frente a crisis futuras y resistir. Necesitamos desarrollar capacidades y medios para la detección temprana y la respuesta rápida a las crisis de seguridad mediante un enfoque integrado y coordinado, tanto de forma global como mediante iniciativas sectoriales (como las relativas a los sectores financiero, energético, judicial, policial, sanitario, marítimo y del transporte) y aprovechar los instrumentos e iniciativas existentes. La Comisión también presentará propuestas para un sistema de gestión de crisis amplio dentro de la UE, que también podría ser pertinente en materia de seguridad”.

²¹ MARTÍN RODRÍGUEZ, Pablo J. La emergencia de los límites constitucionales de la confianza mutua en el espacio de libertad, seguridad y justicia en la Sentencia del Tribunal de Justicia Aranyosi y Caldaru. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2016, vol. 20, no 55, p. 867.

²² AGUADO CORREA, María Teresa. Programa de Estocolmo: entre la eficacia de la respuesta penal y la garantía de los derechos fundamentales en el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia. *Revista Brasileira de Ciências Policiais*, 2020, vol. 11, no 1, p. 49.

²³ Bruselas, 24.7.2020 COM(2020) 605 final

²⁴ SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel. La estrategia de seguridad de la Unión Europea a revisión: una “unión de la seguridad” en clave multidimensional. En *Conferencia sobre el futuro de Europa: la apuesta ciudadana por la integración*-(Ciencias Jurídicas y Sociales). Dykinson, 2021. p. 68.

La protección como se señala se amplía al ámbito cibernético y digital, donde los ciudadanos se ven más expuestos cada día, pero también los delitos que se han ido trabajando desde el comienzo, como es el caso de las drogas. En esta Estrategia se señala los problemas originados con la delincuencia organizada que distribuye las drogas, exponiendo que se “incrementará los esfuerzos de la UE y de los Estados miembros por reducir la oferta y la demanda de drogas, definir acciones conjuntas que aborden este problema común y reforzar el diálogo y la cooperación entre la UE y los socios externos en cuestiones relacionadas con las drogas”. Ya no sólo implementando una nueva Estrategia sobre Drogas, sino también busca la Comisión que se amplíe el desarrollo policial, los acuerdos internacionales a través de la Unión Europea y se invierta en analizar los riesgos de la droga en materia de seguridad.

III. Europol y la cooperación policial para luchar contra la droga

En el desarrollo del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia la cooperación policial ha sido uno de los elementos más importantes. Europol fundada a partir del trabajo realizado por el Grupo de Trevi, se crearía a raíz del Tratado de Maastricht. Comenzaría en 1995 con la Unidad de Drogas de Europol, para posteriormente, el 26 de julio de 1995 se aprobaría el Convenio Europol²⁵.

Este Convenio dotaría a Europol de personalidad jurídica propia, permitiendo ampliar el listado de delitos²⁶ que podía investigar y en los que era necesario la colaboración de los Estados miembro, siempre y cuando existan indicios concretos de una estructura delictiva organizada y que dos o más Estados miembros se vean afectados²⁷.

La competencia de Europol es afianzar el trabajo de colaboración en materia de seguridad, no tiene en sí una competencia de preservar el orden público, de ello se encarga cada uno de los Estados, sino que busca reducir la delincuencia organizada y el terrorismo. Del mismo modo, Europol es una agencia que propone el inicio de investigaciones, pero son los Estados los que se valen de sus conocimientos e información para colaborar entre sí²⁸.

Esta Agencia ha sufrido numerosos cambios a lo largo de los años, todos ellos con la intención de adaptarse a los mandatos de los sucesivos Tratados, así como de los distintos programas aprobados en los Consejos Europeos, la Decisión del Consejo de 6 de abril de 2009, fue una de las más relevantes al modificar la estructura de Europol en el organigrama europeo y pasar a ser una Agencia desde el año 2010. Pero, sobre todo, en el año 2017 en el cual entra en vigor el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento

²⁵ Diario Oficial n° C 316 de 27/11/1995 p. 0002 - 0032

²⁶ Los delitos que aparecían en ese primer Convenio fueron los siguientes: los delitos cometidos o que puedan cometerse como actividades de terrorismo que atenten contra la vida, la integridad física y la libertad de las personas, así como contra sus bienes; el tráfico ilícito de estupefacientes; las actividades ilícitas de blanqueo de dinero; el tráfico de material nuclear y radiactivo; las redes de inmigración clandestina; la trata de seres humanos; el tráfico de vehículos robados.

²⁷ ALLI TURRILLAS, Ignacio. *Prevención de la delincuencia grave y organizada en la Unión Europea. De la cooperación a la integración*. Dykinson, 2016. p. 236.

²⁸ GOIZUETA VÉRTIZ, Juana. La cooperación policial en el seno de Europol: el principio de disponibilidad y la confidencialidad de la información. *Revista española de derecho constitucional*, 2017, no 110, p. 85-87.

Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016, le permitiría aumentar la capacidad de interacción con los países de la Unión Europea²⁹.

En dicho Reglamento se consolida esa idea de Agencia Europea como ente de la Unión financiado con cargo al presupuesto general de la Unión. Además, así cumple con lo establecido en el artículo 88 del Tratado de Funcionamiento en el cual exigía un desarrollo legislativo a través de un Reglamento del funcionamiento de esta Agencia.

En el propio preámbulo del Reglamento se insta a los Estados a mantener una colaboración estrecha con esta Agencia con el “fin de garantizar la eficacia de Europol como eje para el intercambio de información, deben establecerse obligaciones claras de que los Estados miembros faciliten a Europol los datos necesarios para cumplir sus objetivos”.

La Unidad Nacional se convierte en el interlocutor directo con Europol, pues como señala Marotta, la idea de una colaboración estrecha debe ser a través de un único canal, que ayude a que las investigaciones en las grandes redes criminales (básicamente tráfico de drogas y trata de seres humanos) que actúan en todo el continente europeo. Pero en todo caso, el autor recuerda esa idea de soberanía existente en materia de seguridad por los Estados, lo que conlleva ciertas dificultades de conexión entre las distintas agencias. Esto supone para la Unión Europea una labor pedagógica con los Estados por una razón: “no es únicamente una respuesta al reto criminal, sino que es un reto en sí misma, un reto para todos los policías, que les haga mirar más allá de su frontera nacional; un reto para trabajar más y más juntos; un reto para pensar y actuar de una forma moderna y con una mentalidad abierta”³⁰.

En otro orden de cuestiones, el intercambio de información con los propios Estados miembro, así como con terceros y el tratamiento de esa información es uno de los temas que más importancia tiene. Ese tratamiento de los datos con terceros países donde las políticas de protección de datos son dispares a las del ordenamiento jurídico europeo. Esta cooperación con terceros Estados se realiza a través de representantes de Europol en dichos países, y viceversa, permitiendo que los países estén interconectados para prevenir y luchar contra la delincuencia³¹.

Este intercambio de información es la forma de actuación de Europol, no tiene capacidad directa para ejercer como cuerpo de seguridad en un Estado, sino que su trabajo está relacionado con la investigación y la cooperación entre Estados. Todo ello a través de herramientas tecnológicas que permiten una mayor fluidez como el “Fichero de Trabajo de Análisis” (*WF-Analysis work file*).

La forma de trabajar a través de bases de datos e intercambios de ficheros es la más recurrente en Europol, los datos que presenta la propia agencia expresan un movimiento de más de 20.000 mensajes al año a terceros Estados, que muchas veces

²⁹ ZABALGOITIA TREJO, José Antonio; LEÓN VARGAS, Alejandro León. La relación estratégica con Europol para combatir el tráfico ilícito de armas hacia México. *Revista Mexicana de Política Exterior*, 2020, no Especial 2020, p. 337.

³⁰ MAROTTA, Emanuele. La perspectiva de la Unión Europea ante los nuevos retos que plantea el crimen organizado. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 1998, p. 19-20

³¹ ZABALGOITIA TREJO, José Antonio; LEÓN VARGAS, Alejandro León. La relación estratégica con Europol para combatir el tráfico ilícito de armas hacia México. *Revista Mexicana de Política Exterior*, 2020, no Especial 2020, p. 337.

incluyen datos personales. Principalmente por esta razón es por la que el tratamiento de datos cobra tal importancia, más aún, en la gestión de la información tanto interna como externa, lo que ha permitido consolidar Europol como una agencia que ayuda a la cooperación internacional y como expone Blasi Casabarán, de las que tiene mayor peso a nivel exterior por los numerosos acuerdos de cooperación, supervisando que otros se cumplan y ayudando a que terceros Estados amolden su legislación a los estándares de trabajo de la Unión Europea: “condición que prevé la Agencia, la cual obliga a los terceros Estados que quieren firmar un acuerdo de cooperación con Europol a cumplir antes con un régimen de protección de datos adecuado”³².

Europol como Agencia que contribuye decididamente a la seguridad en Europa, goza de una autonomía que permite la suscripción de acuerdos de colaboración con terceros Estados y un mayor grado de actuación entre los propios Estados miembro, considerándose una agencia descentralizada al gozar de personalidad jurídica propia enfocadas en la información, como agencias operativas y de gestión³³. La necesidad de funcionar como estructuras de cooperación y coordinación necesarias para reforzar, en el que el papel de la Comisión y del Parlamento Europeo es fundamental³⁴.

III. 1. El Papel de Europol en la lucha contra el tráfico de drogas

Esta herramienta para frenar la delincuencia en el ámbito de las drogas la expone Inner Puerta como “medidas económicas y comerciales, acciones políticas y de cooperación, medidas de asistencia a través de programas de desarrollo medidas de control y otros medios prácticos”. La mejora de los marcos legislativos en materia de derecho penal, las capacidades policiales, las infraestructuras organizativas, no sólo en las propias acciones punibles, sino en aquellas que se ven estrechamente relacionadas como el blanqueo, permiten crear una seguridad regional y colaborar en conseguir una seguridad a nivel internacional³⁵.

Debemos tener en cuenta que el tráfico de drogas junto con otros negocios ilícitos como la trata de seres humanos o el tráfico de armas, son actividades muy lucrativas en manos de organizaciones criminales, que no sólo afectan en sí por la mera cuestión del daño a la salud pública que supone la propia droga, sino que, además, favorecen la corrupción, el blanqueo de capitales y la delincuencia³⁶.

Al mismo tiempo, dicha preocupación se acentúa por la facilidad de globalizar las conductas ilícitas, pues una gran parte de las grandes organizaciones dedicadas al tráfico de droga se encuentran fuera de las fronteras de la Unión Europea, más concretamente en América del Sur y el norte de África. Esto se debe a que las organizaciones criminales que operan fuera del continente se hayan aliado con grupos de los Estados que en la mayoría de los casos no tienen esas estructuras tan profesionalizadas como las otras, pero

³² BLASI CASAGRAN, Cristina. El papel de Europol como actor normativo de la UE en el intercambio de datos con terceros estados. En *La dimensión exterior de las agencias del espacio de libertad, seguridad y justicia*. 2014. p. 103-104.

³³ Ibidem. p. 22-24.

³⁴ PI LLORENS, Montserrat. El nuevo mapa de las agencias europeas del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2017, vol. 21, no 56, p. 84.

³⁵ PUERTA, Inner. *Tratamiento penal y procesal penal del tráfico de drogas: La delincuencia organizada y el blanqueo de capitales*. JM Bosch, 2022.

³⁶ PÉREZ VILLALOBOS, María Concepción. La corrupción en las estrategias europea y española de lucha contra el crimen organizado y la delincuencia grave. *Cuadernos de Política Criminal: 136, I, 2022*, 2022, p. 232.

permiten su distribución a menor escala³⁷. Esto provoca que las agencias tengan además la misión de cooperar con otras partes del planeta que no tienen los mismos estándares de seguridad, democracia y Derechos Humanos que tenemos en Europa, provocando que la expansión de su trabajo sea uno de los retos a los que se enfrenta la gestión del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia³⁸.

En este contexto en el que vivimos, precedido del ya señalado espacio Schengen y las siguientes medidas en materia de seguridad en los sucesivos Tratados en aras del interés común se fijaron en la lucha contra la droga, siendo el elemento principal (junto con el terrorismo) para la justificación de una lucha común contra la delincuencia que se ha ido expandiendo a muchos otros delitos, provocando que las legislaciones en un espacio sin fronteras interiores tengan que ser similares, siendo el principal elemento la seguridad en la lucha contra el narcotráfico frente al problema de salud pública que supone³⁹.

Debido a la imposibilidad que muestra un único Estado de poder frenar el tráfico de droga en un contexto internacional, la Unión Europea ha creado organismos e instituciones dedicados a abordar y reprimir todos los fenómenos delictivos asociados a estas amenazas a través de las agencias europeas. Principalmente como señalan Luchtman y Vervaele se oriente en que los propios Estados no tienen capacidad operativa para resolver, lo que ha significado una clara inoperancia en las políticas de investigación y persecución permitiendo entender a los autores que “el diseño supranacional de estas agencias judiciales europeas, incluso si dispusieran de facultades de investigación de ámbito europeo en el territorio europeo común del El.SJ, todavía tendría que integrarse en los sistemas de justicia nacionales”⁴⁰.

Para esa integración se utilizaría el Tratado de Funcionamiento, más concretamente en sus artículos 67 y siguientes, en los que estructura la cooperación en materia policial y judicial, creando las agencias europeas para la cooperación, tanto Eurojust (artículo 85) como Europol (artículo 88), venían funcionando desde antes, pero como opina Verón Bustillo “estas agencias europeas significan, desde un punto de vista jurídico, una voluntad firme de los Estados miembros de afrontar los retos planteados por la delincuencia organizada transfronteriza”⁴¹.

Entre las prioridades en delincuencia grave para el trienio 2022-2025, Europol ha identificado dos criterios en tráfico de drogas:

- Producción, tráfico y distribución de cannabis, cocaína y heroína: identificar y combatir las redes delictivas implicadas en el tráfico al por mayor de cannabis, cocaína y heroína a la UE; abordar las redes delictivas implicadas en el cultivo, la producción, la transformación y la distribución de cannabis, cocaína y heroína en la UE.

³⁷ MAROTTA, Emanuele. La perspectiva de la Unión Europea ante los nuevos retos que plantea el crimen organizado. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 1998, p. 13.

³⁸ BLASI CASAGRAN, Cristina. El papel de Europol como actor normativo de la UE en el intercambio de datos con terceros estados. En *La dimensión exterior de las agencias del espacio de libertad, seguridad y justicia*. 2014. p. 102.

³⁹ GUILLAIN, Christine. Les injonctions pénales du droit international et du droit européen en matière de drogue: un dialogue de sourds?. 2013.p.27

⁴⁰ LUCHTMAN, Michiel JJP; VERVAELE, John AE. Agencias europeas de justicia penal y aplicación compartida (Eurojust y Fiscalía Europea). *Justicia: revista de derecho procesal*, 2015, no 1, p. 385-431.

⁴¹ VERÓN BUSTILLO, Emilio Javier. *La protección del patrimonio cultural contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. Dykinson SL, 2017. p. 306.

- Producción, tráfico y distribución de drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas (NSP) - Identificar y perseguir las redes delictivas implicadas en la producción y el suministro mundial de drogas sintéticas y NSP en la UE.

Los distintos tipos de drogas son perseguidos y el encargado es el Centro Europeo de Delincuencia Organizada y Grave (ESOCC), que a su vez se divide en tres unidades, pero solo una de ellas es la que nos interesa para nuestra investigación que es la Unidad de Drogas de la UE. Es decir, que lo que comenzó siendo el germen de la propia Europol ahora ha sido absorbida por la ESOCC.

Dentro de este Centro, el proyecto *AP Synergy*, es el encargado del análisis de los flujos, venta y distribución de droga sintética, pero también, existen otros trabajos del resto de drogas como la cocaína, el cannabis o las nuevas sustancias psicoactivas. Asimismo, para seguir desarrollando un trabajo coherente a nivel internacional la ESOCC, organiza una conferencia internacional sobre drogas en la que participa la Unión Europea, los Estados y otras organizaciones internacionales.

Por último, el informe publicado por Europol en 2025 *EUSOCTA2025*, muestra las tendencias en materia criminal en la Unión Europea. En dicho informe hace referencia a la amenaza que supone el narcotráfico y que se encuentra arraigada en las sociedades europeas. Lo lucrativo del negocio hace complejo su erradicación, y aunque es un problema de salud pública, los Estados junto con terceros están intentando acabar con ello, pero el dinamismo de las nuevas rutas comerciales dificulta mucho su trabajo.

El propio informe hace referencia a que las numerosas drogas que están surgiendo y los procesos de llegada al continente, rutas dispares, otras se producen directamente aquí, y además los sistemas complejos de traslado y comunicación produciendo que se utilice indebidamente la infraestructura comercial y los negocios legales, el uso de contramedidas (tecnológicas) y la disposición a participar en la corrupción y la violencia.

IV. Conclusiones

El Acuerdo Schengen ha supuesto un cambio en las relaciones entre los países de la Unión Europea. Este gran avance en la idea de una cooperación política a gran escala permitió que los Estados progresivamente tomaran en cuenta que en un mundo cada vez más globalizado es importante suprimir las fronteras dentro de Unión Europea pero que a su vez suponen un esfuerzo político al integrar distintas materias como la judicial, policial y aduanera⁴².

En lo que coinciden la mayoría de los expertos, es que JAI se quedó rápidamente obsoleta y necesitaba de una mayor apuesta por parte de la Unión Europea, pues se esperaba de ella unos mejores resultados de los obtenidos⁴³. Es cierto que esto fue un comienzo en el proceso de comunitarización de la cooperación policial y judicial⁴⁴ por lo que todas las mejoras se incluirían en el Tratado de Ámsterdam.

⁴² ORDOÑEZ SOLÍS, David. El espacio judicial de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea. *Revista de estudios políticos*, 2003, no 119, p. 446.

⁴³ MANGAS MARTÍN, Araceli; LIÑÁN NOGUERAS, Diego J. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Tecnos, 2020. p.137.

⁴⁴ TURNBULL-HENSON, Penny. Negotiating the third pillar: The Maastricht Treaty and the failure of justice and home affairs cooperation among EU Member States. 1997.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha servido para fijar el marco de seguridad de todos los ciudadanos de la Unión, reforzando la cooperación policial. Sobre todo, dando un enfoque no sólo a la protección del territorio europeo debido a la supresión de las fronteras interiores, sino que también la política que se lleva a cabo en materia de fronteras exteriores.

Para poder acabar con el tráfico de drogas como uno de los tipos de delincuencia más graves, las fronteras exteriores son fundamentales. Esto ya se atendió en los primeros acuerdos de cooperación policial (cooperación intergubernamental) basado en el principio de confianza mutua. La aprobación de una Agencia como Europol que sirva como canal de conexión entre los cuerpos policiales de los distintos Estados ha permitido cercar a la delincuencia, y que las redes criminales tengan un rival mayor que un propio Estado.

Además, desde Europol se ha llevado a cabo una colaboración con terceros Estados fuera de la Unión Europea, sobre todo, los países productores y los que sus vías marítimas se ven afectadas por el transcurso del tráfico de droga. Esto último es importante porque la cooperación con estos terceros Estados ha ido en aumento durante los últimos años como fuente importante de erradicación de la droga en Europa.

V. Bibliografía.

- AGUADO CORREA, María Teresa. Programa de Estocolmo: entre la eficacia de la respuesta penal y la garantía de los derechos fundamentales en el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia. *Revista Brasileira de Ciências Policiais*, 2020, vol. 11, no 1, p. 49.
- ALLI TURRILLAS, Ignacio. *Prevención de la delincuencia grave y organizada en la Unión Europea. De la cooperación a la integración*. Dykinson, 2016. p. 236.
- ALZINA LOZANO, Álvaro. Evolución de la Cooperación Judicial Penal en la Unión Europea: análisis de la lucha contra las drogas. *Estudios de derecho iberoamericano: volumen I*, 2019, p. 252-263.
- ANGUITA OSUNA, José Enrique. *La seguridad interior en la Unión Europea: del acuerdo de Schengen 1985 a la estrategia para una unión de la seguridad 2020*. Thomson Reuters Aranzadi, 2021. p.242.
- BAR CENDÓN, Antonio. Maastricht y el desarrollo institucional de la Unión Europea. *Historia del presente*, 2022, vol. 40, p. 39-40.
- BLASI CASAGRAN, Cristina. El papel de Europol como actor normativo de la UE en el intercambio de datos con terceros estados. En *La dimensión exterior de las agencias del espacio de libertad, seguridad y justicia*. 2014. p. 103-104.
- BUNYAN, Tony. Trevi, Europol and the European state. *Statewatching the new Europe*, 1993, vol. 1, no 1, p. 2.
- CARRERA, Sergio; GEYER, Florian. El Tratado de Lisboa y un espacio de libertad, seguridad y justicia: excepcionalismo y fragmentación en la Unión Europea. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2008, vol. 12, no 29, p. 160
- FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos. El espacio de libertad, seguridad y justicia consolidado por la Constitución Europea. *Revista Jurídica Española: La Ley*, 2004. p.3.
- GAVILÁN RUBIO, María. La cooperación judicial y policial europea. La orden europea de detención y entrega. *Anuario jurídico y económico escurialense*, 2014, no 47, p. 192.

- GOIZUETA VÉRTIZ, Juana. La cooperación policial en el seno de Europol: el principio de disponibilidad y la confidencialidad de la información. *Revista española de derecho constitucional*, 2017, no 110, p. 85-87.
- GORTÁZAR, Cristina. Entre la Utopía y el posibilismo: el Tratado de Lisboa y el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia. *Revista de las Cortes Generales*, 2007, p. 166
- GUILLAIN, Christine. Les injonctions pénales du droit international et du droit européen en matière de drogue: un dialogue de sourds?. 2013.p.27
- JIMENO BULNES, Mar. *La conclusión del Tratado de Lisboa: avances y concesiones en materia de cooperación judicial penal*. La Ley-Actualidad, 2008. p.2
- LARA FERNÁNDEZ, Belén. La cooperación en asuntos de Interior y de Justicia. *Cuadernos de estrategia*, 1997, no 93, p. 78
- LUCHTMAN, Michiel JJP; VERVAELE, John AE. Agencias europeas de justicia penal y aplicación compartida (Eurojust y Fiscalía Europea). *Justicia: revista de derecho procesal*, 2015, no 1, p. 385-431.
- MANGAS MARTÍN, Araceli; LIÑÁN NOGUERAS, Diego J. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Tecnos, 2020. p. 136.
- MAROTTA, Emanuele. La perspectiva de la Unión Europea ante los nuevos retos que plantea el crimen organizado. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 1998, p. 19-20
- MARTÍN RODRÍGUEZ, Pablo J. La emergencia de los límites constitucionales de la confianza mutua en el espacio de libertad, seguridad y justicia en la Sentencia del Tribunal de Justicia Aranyosi y Caldaru. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2016, vol. 20, no 55, p. 867.
- MATEO CANALEJO, Luis. La revisión del tratado de Maastricht: conferencia intergubernamental de Amsterdam. *Cuadernos de estrategia*, 1998, no 95, p. 58.
- ORDOÑEZ SOLÍS, David. El espacio judicial de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea. *Revista de estudios políticos*, 2003, no 119, p. 446.
- PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos. Hacia un nuevo modelo de integración europea: de la Constitución al Tratado de Lisboa. *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 2009, no 21, p. 130-136.
- PÉREZ MARTÍN DE NANCLARES, José;. La flexibilidad en el Tratado de Ámsterdam: especial referencia a la noción de cooperación reforzada. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 1998, vol. 2, no 3, p. 226.
- PÉREZ VILLALOBOS, María Concepción. La corrupción en las estrategias europea y española de lucha contra el crimen organizado y la delincuencia grave. *Cuadernos de Política Criminal: 136, I*, 2022, 2022, p. 232.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio. Formas y ventajas de la integración. *Mediterráneo económico*, 2012, no 22, p. 205-212.
- PI LLORENS, Montserrat. El nuevo mapa de las agencias europeas del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2017, vol. 21, no 56, p. 84.
- PUERTA, Inner. *Tratamiento penal y procesal penal del tráfico de drogas: La delincuencia organizada y el blanqueo de capitales*. JM Bosch, 2022.
- SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel. La estrategia de seguridad de la Unión Europea a revisión: una “unión de la seguridad” en clave multidimensional. En *Conferencia sobre el futuro de Europa: la apuesta ciudadana por la integración*.-(*Ciencias Jurídicas y Sociales*). Dykinson, 2021. p. 68.

SOLÍS, David Ordóñez. El espacio judicial de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea. *Revista de estudios políticos*, 2003, no 119, p. 456.

TURNBULL-HENSON, Penny. Negotiating the third pillar: The Maastricht Treaty and the failure of justice and home affairs cooperation among EU Member States. 1997.

VAN OUIRIVE, Lode. Historia del Acuerdo y del Convenio de Schengen. *Revista CIDOB d'affers internacionals*, 2001, p. 45.

VERÓN BUSTILLO, Emilio Javier. *La protección del patrimonio cultural contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. Dykinson SL, 2017. p. 306.

ZABALGOITIA TREJO, José Antonio; LEÓN VARGAS, Alejandro León. La relación estratégica con Europol para combatir el tráfico ilícito de armas hacia México. *Revista Mexicana de Política Exterior*, 2020, no Especial 2020, p. 337.